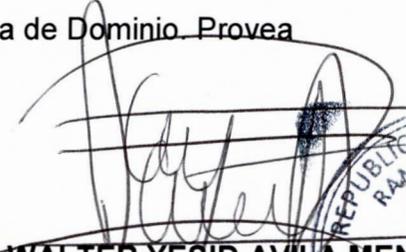


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 18 de abril de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que dentro del término legal establecido para ello el doctor Héctor Moreno Manrique apoderado de la señora CARMEN ROSA TORRES DURAN elevó demanda de reconvención por Prescripción Adquisitiva de Dominio. Provea


WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI 0050
Rad. 2021-00135
Proceso Pertenencia / Demanda de reconvención – Pertenencia
Demandante: Matilde Nuñez Forero y otra
Demandado: Carlina Ortiz y otros
Decisión: Admite demanda de reconvención

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de reconvención y sus anexos, encuentra este Despacho que la demanda reúne los requisitos generales de toda demanda previstos en el artículo 82 del C.G.P. y además es procedente conforme al artículo 371 del C.G.P. como quiera que es una demanda de reconvención.

En el asunto materia de estudio, esta designado el Despacho que se dirige, nombre y domicilio del demandante y el demandado, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones determinados, clasificados y numerados, los fundamentos de derecho, la cuantía la indicación del proceso que corresponde a la demanda de reconvención respecto de la demanda inicial y la petición de las pruebas por lo cual deberá ser admitida.

Revisada la demanda inicial y su trámite se encuentra que no se ha integrado el contradictorio, por lo cual una vez vencido el término de traslado dela demanda

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al extremo demandante en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., por el mismo término de la inicial.

Como quiera que en el auto admisorio de la demanda inicial se ordenó informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideraban pertinente, hicieran las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, no se considera necesario librar nuevamente esa orden.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 371, 375 del C.G.P este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN – PERTENENCIA** interpuesta a través de apoderado judicial por **CARMEN ROSA TORRES DURAN** en contra del extremo demandante respecto del predio denominado “EL VERGEL” ubicado en la vereda Cascadas del Municipio de Susa Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria 172-34426 y cédula catastral número 50093000 y número único nacional 00000000000500930000000000

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

TERCERO. VENCIDO EL TÉRMINO de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al extremo demandante en la forma prevista en el artículo 91 del C.G.P., por el mismo término de la inicial.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS** y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora,

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

el cual se realizará conforme al artículo 10 del decreto 806 de 2020 se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

QUINTO: Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO SANDOVAL MOJICA
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 28
De hoy **21 de abril de 2021**
El secretario


WALTER YESID AVILA MENJURA



Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA